

# **ACCESO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD**

**Mtro. Adalberto Méndez López, LL.M.**

**Director de Atención a la Discapacidad CNDH**

# ¿QUÉ PREVÉ LA CDPD?

## Artículo 6 Mujeres con Discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención

## Artículo 8 Toma de Conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

- a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
- b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;
- c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

## Artículo 23 Respeto del Hogar y de la Familia

Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:

- a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;
- b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;
- c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

## Artículo 25 Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;

# OBSERVACIÓN GENERAL NO. 3

## MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD

- Prevé información interpretativa sobre discriminación, incluyendo discriminación basada en la discapacidad, discriminación contra mujeres y niñas, y **discriminación interseccional**.
- El concepto de discriminación interseccional reconoce que las personas no sufren discriminación como miembros de un grupo homogéneo, sino como individuos con identidades, condiciones y circunstancias vitales multidimensionales.
- La discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad puede adoptar muchas formas: a) discriminación directa; b) discriminación indirecta; c) discriminación por asociación; d) denegación de ajustes razonables; e) discriminación estructural o sistémica; f) discriminación múltiple.
- Las medidas pueden ser temporales o a largo plazo y deben eliminar la desigualdad *de iure* y *de facto*. Si bien las medidas especiales de carácter temporal, como las cuotas, pueden ser necesarias para superar la discriminación, las medidas a largo plazo, como la reforma de leyes y políticas con objeto de garantizar la igualdad de participación de las mujeres con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, son requisitos previos esenciales para lograr su igualdad sustantiva.
- Los Estados partes deben abstenerse de interferir, directa o indirectamente, en el ejercicio de los derechos de las mujeres con discapacidad, y tienen el deber continuo y dinámico de adoptar y aplicar las medidas necesarias para asegurar el desarrollo, adelanto y potenciación de las mujeres con discapacidad.

# CHINCHILLA SANDOVAL VS GUATEMALA

**Resumen de los Hechos:** Chinchilla Sandoval fue condenada en 1995 a 30 años de prisión por los delitos de asesinato y hurto agravado. Cumplía su condena en el Centro de Orientación Femenino (COF).

Ingresó en mal estado de salud, sin certeza sobre las enfermedades que padecía. En 1997 se le realizaron exámenes médicos detectando un conjunto de enfermedades, en particular diabetes mellitus e hipertensión arterial, así como indicios de leucemia, osteoporosis, depresión y desnutrición crónica. Como consecuencia, sufrió la amputación de una de sus piernas y una disminución en su vista.

Entre 2002 y 2004, la Sra. Sandoval promovió incidentes de “libertad anticipada” bajo la causa de “redención de penas extraordinaria” y “enfermedad terminal” donde, a pesar de que el Juzgado recibió información sobre la falta de capacidad del COF para brindarle un tratamiento adecuado, éstos fueron denegados. En mayo de 2004, la Sra. Chinchilla sufrió una caída en unas gradas con su silla de ruedas, y tras intentos de auxiliarla falleció.



# Comentarios Adicionales



**Mtro. Adalberto Méndez López, LL.M.**  
Director de Atención a la Discapacidad CNDH

**Contacto:**

E-Mail: [amendez@cndh.org.mx](mailto:amendez@cndh.org.mx)

Twitter: **@ADALSAMMA**

Teléfono: (55) 56 81 81 25 / (55) 54 90 74 00